

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 36920

ORDENANZA 36920

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 36920

ARTÍCULO 1°. Queda prohibido operar en carga, descarga y reparto de 9 a 21 horas únicamente de lunes a viernes, en el Área Macrocentro y en las arterias con alto grado de circulación, cuyos límites y nómina, respectivamente, determinará la Dirección General de Tránsito y Obras Viales mediante la Disposición pertinente.

ARTÍCULO 2°. Queda prohibido operar en carga, descarga y reparto de 8 a 11 horas únicamente de lunes a viernes, en las arterias de intenso tránsito de ingreso a la ciudad y el sector céntrico, cuya nómina determinará la Dirección General de Tránsito y Obras Viales mediante la Disposición pertinente.

ARTÍCULO 3°. Quedan exceptuados de las prohibiciones establecidas en los artículos 1° y 2° de la presente Ordenanza: a) Los vehículos oficiales o privados afectados a obras o servicios públicos, exclusivamente mientras operen en carácter de tales. b) Los equipos móviles de exteriores de radio, televisión y filmaciones cinematográficas. c) Las grúas de remolque. d) Los servicios fúnebres. e) Los vehículos afectados al servicio de reparto de diarios y revistas.

ARTÍCULO 4°. Cuando medien razones de emergencia, seguridad, o probada necesidad, la Dirección General de Tránsito y Obras Viales autorizará en forma transitoria o permanente excepciones a los horarios establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5°. Las disposiciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 18 de agosto próximo.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 36920. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).